

**Versión Pública de RR-4864/2023 que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	21 de febrero de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 004/2024, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4864/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Edgar de Jesús Sandoval Martínez
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Honey,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-4864/2023.**
Folio: **210432323000017.**

Sentido de la resolución: **REVOCA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4864/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HONEY, PUEBLA**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, la entonces solicitante ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 2104432323000017, dirigida al Honorable Ayuntamiento de Honey, mediante la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO LO SIGUIENTE:

***nombre,**

***cargo,**

***nivel maximo de Estudios,**

***PROFESION,**

***EDAD,**

***sexo**

***salario quincenal,**

cURRICULUM VITAE actualizado.

de todos y cada unos de servidores públicos y funcionarios del Ayuntamiento de Honey, llamese de confianza, sindicalizados, contratados por honorarios, asesores CORRESPONDEINTES AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023.

LO SOLICITO DIRECTAMENTE, YA QUE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADA LA INFORMACION Y ADEMÁS ESTA INCOMPLETA (sic)".

II. Con veintisiete de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida, en los términos siguientes:

"... Por medio del presente reciba un cordial saludo, a su vez dar contestación a la solicitud del oficio HONEY-TRANS20212024MOD/017/2023, donde se solicita se de contestación a la solicitud INFOMEX con número 210432323000017, comentando que dicha información solicitada se puede consultar en la siguiente liga:

-https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?tarjeta_informativa

No omito comentar que habrá de acceder al apartado de la Fracción VII que corresponde al Directorio de los Servidores Públicos y a la Fracción XVII que corresponde al currículo de los servidores de esta H. Ayuntamiento (sic)..."

En esa misma fecha, la entonces peticionaria interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión mediante el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

"Me QUEJO de la respuesta por que el contralor solo se limita a contestar que la información se puede consultar en la liga

https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPública.xhtml#tarjeta_informativa CUANDO SE CONSULTA TE GENERA ERROR, ES DECIR, NO SE PUEDE VER NADA DE INFORMACIÓN.

ADEMAS, SU OBLIGACION ES ENTREGARLA A TRAVES DE ESTA PLATAFORMA Y NO SOLO ENVIAR LIGAS EN DONDE NO EXISTE LA INFORMACIÓN. CON ESO SE DEMUESTRA SU FALTA DE TRANSPARENCIA Y LA MUCHAS VECES NEGATIVA DE ENTREGAR INFORMACION.

agrego oficio de contestación del sujeto obligado. como prueba de que no entrega información".

III. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-4864/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco para llevar a cabo el trámite respectivo.

IV. Con fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión sujeto a estudio a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas y se le informó a este último sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones su correo electrónico.

V. Con fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, este Órgano Garante, requirió al sujeto obligado copia certificada, foliada, legible y completa del nombramiento a través del cual la Titular de la Unidad de Transparencia acreditaba su personalidad jurídica, así como de las documentales con las que pretendió sustentar las manifestaciones realizadas en su escrito de informe con justificación, apercibido que, en caso de no desahogar el requerimiento, dicho informe se tendría por no presentado.

VI. Mediante acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo a la autoridad responsable dando cumplimiento al requerimiento precisado en el punto de antecedente inmediato anterior, remitiendo las constancias de lo solicitado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como consecuencia de lo anterior, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe con justificación respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

"... Por medio de la presente le envió un cordial saludo y al mismo tiempo doy contestación sobre medio de impugnación de expediente número RR-4864/2023, mismo que me fue notificado en fecha 01 de agosto de 2023 mediante portal de Sistema de comunicación con los Sujetos Obligados.

a. En fecha 30 de mayo de 2023 el sujeto obligado Honey, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recibió solicitud de información folio 210432323000017. (1.- Anexo solicitud folio 210432322000017).

b. En fecha 05 de junio de 2023 la responsable de la Unidad de Transparencia giró oficio número HONEY-TRANS2021-2024MOD/017/2023 dirigido a Contraloría Municipal, poseedor de la información solicitada (Anexo 2.- oficio HONEY-TRANS2021-2024MOD/017/2023).

c. En fecha 22 de junio de 2023 él departamento de Contraloría Municipal dio contestación al oficio número HONEY-TRANS2021-2024MOD/017. (Anexo 3.- oficio de contestación de fecha 22 de junio de 2023).

d. En fecha 14 de julio del año 2023 el sujeto obligado Honey recibió un recurso de revisión con número de expediente RR-4864/2023, a través portal de Sistema de comunicación con los Sujetos Obligados e informo al departamento de Contraloría Municipal las observaciones expuestas por el solicitante sobre el expediente para que el departamento realice su contestación pertinente de dicha información o complementos. (Anexo 4.- Recurso de Revisión).

e. En fecha 17 de julio de 2023 se dio contestación sobre el recurso de revisión con número de expediente RR-4864/2023, agregando anexos del departamento de

Contraloría Municipal donde se justifica la información antes enviada y anexando información faltante si es que lo hubiera, para que el solicitante verifique, revise y tenga a disposición la documentación que solicita para su análisis y pueda realizar su investigación. (Anexo 5.- Cumplimiento de información).

Por lo anteriormente manifestado queda debidamente demostrado que se ha cumplido el punto resolutivo SEXTO del expediente RR-4864/2023 para que surta los efectos conducentes”.

VIII. Con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en

consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que el recurrente se inconformó por la entrega de información en un formato inaccesible.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, resulta oportuno establecer que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, entre otras circunstancias, cuando el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución".

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Una persona requirió diversa información respecto de los servidores públicos de confianza, sindicalizados, contratados por honorarios y asesores adscritos al Honorable Ayuntamiento de Honey, correspondiente al mes de abril de dos mil veintitrés, siendo esta la siguiente:

- Nombre.
- Cargo.
- Nivel máximo de estudios.
- Profesión.
- Edad.
- Sexo.
- Salario quincenal.
- Curriculum Vitae actualizado.

En respuesta, la autoridad responsable, a través de la Unidad de Transparencia, informó al particular que la información requerida en su solicitud, se encontraba disponible para su consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, precisándole que podía acceder a esta ingresando a la fracción VII y XVII correspondientes al directorio y síntesis curricular, respectivamente, sin exponer de manera pormenorizada la ruta electrónica para visualizar la misma.

Inconforme con lo anterior, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual señaló como agravio la entrega de información por parte del sujeto obligado, en un formato inaccesible para el solicitante.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, el sujeto obligado, a través de su escrito de informe con justificación, manifestó que envió al

recurrente un documento mediante el cual dotaría de mayor precisión su respuesta, proporcionándole de manera pormenorizada la ruta electrónica para que la inconforme pudiera acceder a la información de su interés particular, oficio del cual se inserta un extracto a continuación para pronta referencia:



HONEY
Gobierno de Resultados
2011-2024

HONEY, PUEBLA A 17/JULIO/2023
OFICIO: PUE/HONEY/CONTRALORIA MUNICIPAL/049/2023
PRESIDENCIA MUNICIPAL HONEY
SECCIÓN: CONTRALORIA MUNICIPAL
ASUNTO: CUMPLIMIENTO A EXPEDIENTE: RR-4864/2023

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PONENTE DEL ITAI PUE
PRESENTE:

Por medio del presente recibo un cordial saludo, a su vez dar cumplimiento al expediente RR-4864/2023 en relación a la solicitud del oficio HONEY-TRANS20212024/MOC/017/2023, donde se solicita se de contestación a la solicitud INFOMEX con número 210432323000017, donde se argumenta que dicha información solicitada se pueda consultar en la liga <http://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web-faces/view/consultaPublica.xhtml?info=informativo>, y que manifiesto el solicitante *que cuando se consulta genera error, y que además mi obligación es entregarla a través de esta plataforma y no enviar ligas en donde no existe información*, le manifiesto que la finalidad de generar la liga es para que el solicitante tuviera un acceso más rápido a la información, en respuesta a su solicitud enviaré paso a paso en el presente el acceso a la plataforma y a la información que se encuentra debidamente cargada a la misma, anexando las fracciones que como lo indique en la anterior contestación de la siguiente manera: *No omito comentar que habrá de acceder al apartado de la Fracción VII que corresponde al Directorio de los Servidores Públicos y a la Fracción XVII que corresponde al artículo de los servidores de esta H. Ayuntamiento*, y a la cual indudablemente el solicitante no realizó dicha acción, para ello anexaré las capturas de pantalla del procedimiento, que deberá seguir el solicitante para consultar la información solicitada:

- 1.- Acceder a la plataforma de Consulta Pública en la siguiente dirección <http://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web-faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> (Anexo 1)
- 2.- Seleccionar Estado o Federación, eligiendo *Puebla*, como en la captura de pantalla (Anexo 2)
- 3.- Seleccionar en Institución, *H. Ayuntamiento de Honey*, como en la captura de pantalla (Anexo 3)
- 4.- Aparecerá en la pantalla desglosada toda la información referente a las obligaciones tanto generales como específicas del sujeto obligado (Anexo 4)
- 5.- Seleccionar el apartado de *Directorio* como lo marca la captura de pantalla (Anexo 5)



- 6.- Aparecerá la información de *ejercicio fiscal, fecha de inicio de periodo y fin de periodo de carga de información, cargo del servidor público, nombre, área de adscripción, como lo muestra la captura de pantalla (Anexo 6)*
- 7.- Se regresa a la pantalla donde se encuentra la información de las obligaciones tanto generales como específicas *Seleccionar Curricula de funcionarios (Anexo 7)*
- 8.- Aparecerá la información de los servidores públicos, *su nivel máximo de estudios, así como un apartado de hipervínculo donde dice consulta información y ahí le dará el Curriculum de cada servidor público y si existen sanciones administrativas (Anexo 8)*
- 9.- Se regresa a la pantalla donde se encuentra la información de las obligaciones tanto generales como específicas *Seleccionar Sueldos, como lo marca la captura de pantalla (Anexo 9)*
- 10.- Aparecerá la información de *los sueldos de los funcionarios, como lo marca la captura de pantalla (Anexo 10)*

Con esta explicación de paso a paso, de cómo acceder a la información en la plataforma de Consulta Pública y anexando físicamente las Fracciones A77FVII y A77FXII, quedando solventada dicha solicitud, no omito señalar que la información solicitada ha estado disponible en la plataforma, así como a la disposición en los archivos físicos del municipio de Honey para su consulta y revisión.

Por lo antes expuesto queda demostrado que este ente municipal ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades de transparencia, así como a los requerimientos de solicitudes de información en la plataforma, demostrando que la queja carece de fundamentos y argumentos que demuestren el incumplimiento por parte de este ente municipal, por lo que deja entre ver la negativa del solicitante a acudir a las instalaciones que ocupa el H. Ayuntamiento de Honey para que se haga de los documentos e información solicitados por el mismo.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

DR. JAVIER ARTURO VALDEZ MARTÍNEZ
CONTRALOR MUNICIPAL DE HONEY, PUEBLA

HONEY, PUEBLA
2021 - 2027

Alcance, al cual adjuntó una serie de capturas de pantalla con las que describió los pasos que debía seguir el recurrente para acceder a la información de su interés particular.

Bajo este contexto, este Cuerpo Colegiado estima que, si bien es cierto, el sujeto obligado pretendió modificar el acto reclamado al emitir respuesta durante la substanciación del presente medio de impugnación, no menos cierto es que el sujeto obligado no acreditó que notificó al particular el alcance a la respuesta inicial, a la cual hizo referencia en su escrito de informe con justificación, a través del medio señalado para tales efectos, por tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el ente obligado no modificó el acto al grado de dejarlo sin materia.

Con base en lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo del asunto que nos ocupa con el objeto de determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y demás disposiciones normativas aplicables.

CUARTO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

Como se desprende del capítulo de antecedentes del caso que nos ocupa, una persona solicitó al Honorable Ayuntamiento de Honey, el nombre, cargo, nivel máximo de estudios, profesión, edad, sexo, salario quincenal, así como el curriculum vitae de los servidores públicos de confianza, sindicalizados, contratados por honorarios y asesores correspondientes al mes de abril de dos mil veintitrés.

En respuesta, el ente obligado, mediante la Unidad de Transparencia, comunicó al particular que los datos solicitados en su petición se encuentran accesibles para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia. Puntualizando específicamente que podía acceder a la información de su interés particular en la fracción VII y XVII, las cuales se refieren al directorio y la síntesis curricular,

respectivamente, sin detallar de manera pormenorizada la ruta electrónica para visualizar la misma.

Inconforme con lo anterior, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual señaló como agravio la entrega de información en un formato inaccesible para la solicitante.

Posteriormente, mediante su escrito de alegatos, el ente recurrido manifestó que envió, un alcance a la respuesta emitida primigeniamente, en la cual indicó de manera pormenorizada la ruta electrónica que la recurrente debía seguir para acceder a la información requerida en su solicitud. Además, adjuntó a su respuesta una serie de capturas de pantalla con las que describió los pasos que debía seguir la quejosa para estar en posibilidad de consultar la información de su interés particular.

Bajo ese contexto, corresponde a este Órgano Garante determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información que la ley tutela en favor del recurrente, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

QUINTO. DE LAS PRUEBAS. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

La persona recurrente ofreció y se admitieron las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210432323000017, que expide la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple del oficio número HONEY-TRANS20212024MOD/017/2023, de fecha cinco de junio

de dos mil veintitrés, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Contralor Municipal del Honorable Ayuntamiento de Honey.

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple del oficio número PUE/HONEY/CONTRALORIA MUNICIPAL/046/2023, de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, relativo a la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210432323000017.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas por falsas se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Con la finalidad de acreditar sus manifestaciones y defensas, la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Honey, Puebla, exhibió las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Honey, de fecha veinte de noviembre de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210432323000017, que expide la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio número HONEY-TRANS20212024MOD/017/2023 de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, signado por la Titular de la Unidad de

Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Contralor Municipal del Honorable Ayuntamiento de Honey.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio número PUE/HONEY/CONTRALORIA MUNICIPAL/046/2023 de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, firmado por el Contralor Municipal del Honorable Ayuntamiento de Honey, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuse de entrega de obligaciones de transparencia de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210432323000017, que expide la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio número PUE/HONEY/CONTRALORIA MUNICIPAL/049/2023, de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de las capturas de pantalla de la vista ciudadana de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales públicas que se admiten y se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 240 fracciones II y VI, 265, 266, 267, 315, 316, 317, 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CASO. Como punto de partida, es importante establecer que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole

por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

En consonancia con lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En armonía con lo anterior, el artículo 156 fracción II dispone que una de las formas en las cuales los sujetos obligados pueden dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que les son presentadas es haciéndole saber al particular la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada.

En ese sentido, cabe señalar que el Criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, rubro **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”**, mandata que para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados. Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente con lo pretendido por el solicitante; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la ley local de la materia en su numeral 10, a saber:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Lo anterior cobra relevancia en el caso en concreto, pues cabe recordar que el solicitante requirió diversa información relacionada con el personal de confianza, sindicalizados, contratados por honorarios y asesores adscritos al sujeto obligado del mes de abril del año dos mil veintitrés.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud en los términos que han quedado plenamente establecidos en el punto II del capítulo de antecedentes de la presente resolución en el punto segundo del capítulo de antecedentes de la presente resolución, los cuales se deben tener como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, remitiéndose a los mismos a fin de evitar transcripciones sin sentido.

Como resultado de lo anterior, este Instituto procedió a realizar la consulta a la ruta electrónica, pudiendo obtener lo siguiente:

1.- Ingresar a la página:

[https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-
web/faces/view/consultaPublica.xhtmifitarjetainformativa](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtmifitarjetainformativa)

← ↻ 📄 <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtmifitarjetainformativa>
500 - Internal Server Error

De lo anterior se desprende que, al tratar de consultar el contenido del vínculo electrónico con el cual el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso, se aprecia que dicha página no ha sido encontrada, es decir, no fue posible acceder a la información requerida en la solicitud.

Posteriormente, en alegatos, la autoridad responsable argumento que enviaría a la persona recurrente, a través de la Contraloría, un alcance aclaratorio de la respuesta inicial, mediante el que le indicaría de manera pormenorizada los pasos para acceder la información; documento al cual adjuntó una serie de capturas de

pantalla en el que ilustró la ruta electrónica proporcionada, siendo estos los que se insertan a continuación:

H. Ayuntamiento de Honey
Administración 2021 - 2024
Honey, Puebla

HONEY, PUEBLA A 17/JULIO/2023
OFICIO: PUE/HONEY/CONTRALORIA MUNICIPAL/049/2023
PRESIDENCIA MUNICIPAL HONEY
SECCIÓN: CONTRALORIA MUNICIPAL
ASUNTO: CUMPLIMIENTO A EXPEDIENTE: RR-4864/2023

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PONENTE DEL ITAIPUE
PRESENTE:

Por medio del presente recibo un cordial saludo, a su vez dar cumplimiento al expediente RR-4864/2023 en relación a la solicitud del oficio HONEY-TRANS20212024/MOD/017/2023, donde se solicita se de contestación a la solicitud INFOMEX con número 210432323000017, donde se argumenta que dicha información solicitada se puede consultar en la liga <http://consultapublicamx.plataformadeltransparencia.org.mx/vul-web/taces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, y que manifiesta el solicitante *que cuando se consulta genera error, y que además mi obligación es entregarla a través de esta plataforma y no enviar ligas en donde no existe información*, le manifiesto que la finalidad de generar la liga es para que el solicitante tuviera un acceso más rápido a la información, en respuesta a su solicitud enviaré paso a paso en el presente el acceso a la plataforma y a la información que se encuentra debidamente cargada a la misma, anexando las fracciones que como lo indique en la anterior contestación de la siguiente manera: *No omito comentar que habré de acceder al apartado de la Fracción VII que corresponde al Directorio de los Servidores Públicos y a la Fracción XVII que corresponde al currículo de los servidores de esta H. Ayuntamiento*, y a la cual indudablemente el solicitante no realizó dicha acción, para ello anexare las capturas de pantalla del procedimiento, que deberá seguir el solicitante para consultar la información solicitada:

- 1.- Acceder a la plataforma de Consulta Pública en la siguiente dirección: <https://consultapublicamx.plataformadeltransparencia.org.mx/vul-web/taces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> (Anexo 1)
- 2.- Seleccionar Estado o Federación, eligiendo *Puebla*, como en la captura de pantalla (Anexo 2)
- 3.- Seleccionar en Institución, *H. Ayuntamiento de Honey*, como en la captura de pantalla (Anexo 3)
- 4.- Aparecerá en la pantalla desglosada toda la información referente a las obligaciones tanto generales como específicas del sujeto obligado (Anexo 4)
- 5.- Seleccionar el apartado de *Directorio* como lo marca la captura de pantalla (Anexo 5)

- 6.- Aparecerá la información de *ejercicio fiscal, fecha de inicio de periodo y fin de periodo de carga de información, cargo del servidor público, nombre, área de adscripción*, como lo muestra la captura de pantalla (Anexo 6)
- 7.- Se regresa a la pantalla donde se encuentra la información de las obligaciones tanto generales como específicas *Seleccionar Currícula de funcionarios* (Anexo 7)
- 8.- Aparecerá la información de los servidores públicos, *su nivel máximo de estudios, así como un apartado de hipervínculo donde dice consulta Información y ahí le dará el Curriculum de cada servidor público y si existen sanciones administrativas* (Anexo 8)
- 9.- Se regresa a la pantalla donde se encuentra la información de las obligaciones tanto generales como específicas *Seleccionar Sueldos*, como lo marca la captura de pantalla (Anexo 9)
- 10.- Aparecerá la información de *los sueldos de los funcionarios*, como lo marca la captura de pantalla (Anexo 10)

Con esta explicación de paso a paso, de cómo acceder a la información en la plataforma de Consulta Pública y anexando físicamente las Fracciones A77FVII y A77FXII, quedando solventada dicha solicitud, no omito señalar que la información solicitada ha estado disponible en la plataforma, así como a la disposición en los archivos físicos del municipio de Honey para su consulta y revisión.

Por lo antes expuesto queda demostrado que este ente municipal ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades de transparencia, así como a los requerimientos de solicitudes de información en la plataforma, demostrando que la queja carece de fundamentos y argumentos que demuestren el incumplimiento por parte de este ente municipal, por lo que deja entre ver la negativa del solicitante a acudir a las instalaciones que ocupa el H. Ayuntamiento de Honey para que se haga de los documentos e información solicitados por el mismo.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

DR. JAVIER ARTURO VALDEZ MARTINEZ
CONTRALOR MUNICIPAL DE HONEY, PUEBLA
HONEY, PUEBLA
2021 - 2023

De los documentos adjuntos a la respuesta, se desprende lo siguiente:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Seleccione el Estado o la Sección de la institución

Estado o Federación Sección

SITIOS DE INFORMACIÓN

Problemas (1) | Todos los Datos Personales

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Seleccione la institución en la cual quiere consultar información

Estado o Federación Sección

Institución

SITIOS DE INFORMACIÓN

Problemas (1) | Todos los Datos Personales

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Selecciona la institución de la cual quieres consultar información

Estado o Federación: **Puebla**

Institución: **M. Ayuntamiento de Honey**

SITIOS DE INFORMACIÓN

ESTADO DE PUEBLA | PUEBLA | AYUNTAMIENTO DE HONEY

Políticas Básicas de Transparencia (PBT) | Tercer y Cuarto Reportes

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: **Puebla**

Institución: **M. Ayuntamiento de Honey**

Ejercicio: **2023**

Busca la obligación que quieres consultar

Obligaciones: **Generales** | Específicas

Se muestran los datos de cada información. Cada sitio, evaluaciones y estudios. Atención a la ciudadanía y canales. Organización interna y funcionamiento. Uso de recursos y otros.

AYUNTAMIENTO DE HONEY | COMISIÓN LOCAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA | COMISIÓN LOCAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA | COMISIÓN LOCAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: **H. Ayuntamiento de Honey**
 Ejercicio: **2023**
 Seleccione la categoría de que desea consultar:
 Obligaciones: **Generales** | Específicas

Administración de Autoridades | Normas | Estadísticas | Evaluaciones | Estudios | Atención al Ciudadano | Recursos | Organización | Atención al Ciudadano | Uso de Recursos Públicos

CONTABILIDAD Y BALANCE GENERAL	COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	CONTRATACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS	CONDICIONES GENERALES DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS	CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS
CONTRATOS POR HONORARIOS	CONVENIOS DE COORDINACIÓN	CUALIFICACIÓN PERSONAL	SEGURIDAD PATRIMONIAL	DEUDA PÚBLICA	DESEMPEÑO FINANCIERO
DIRECTORIO	RECURSOS	ESTADÍSTICAS	PRELIMINARES	PREVENCIÓN Y MANEJO DE RIESGOS	EVALUACIÓN FINANCIERA DE INICIATIVAS PÚBLICAS

INFORMACIÓN PÚBLICA

DIRECTORIO

Administración: **H. Ayuntamiento de Honey**
 Ejercicio: **2023**
 Fracción: **1**
 Seleccione la categoría de que desea consultar:
 Resultados de Búsquedas para el sector de consulta: **CONSULTAR**

Mostrar resultados de búsqueda en: **DESCRIBIR** | **DETALLAR**

Ver 15 de 35 registros

Orden	Año de Ejercicio	No. de Transparencia	Designación del Cargo	Nombre del Encargado	Nombre del Organismo	Segunda Identificación	Área de Encargado
1	2023	0101/2023	Unidad de Transparencia	Francisco	Honey	CNE	Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
2	2023	0102/2023	Secretaría General Municipal	Francisco	Honey	CNE	Secretaría General Municipal Honey Puebla
3	2023	0103/2023	Dirección de Desarrollo Rural	Carlos	Honey	Honey	Dirección de Desarrollo Rural Honey Puebla

INFORMACIÓN PÚBLICA					
ACTIVIDAD 	CEDOS PROGRAMA 	PAC MVS PROFESORES Y CONTRATISTAS 	PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 	PERSONAS FORTES Y DEBILES CU, USAN RECURSOS 	REDUCCION DEL GASTO PUEBLA
PROGRAMAS SOCIALES Y AFILIADOS 	REPTO Y OCAVRES 	RECOMENDACIONES DE ENTRENAMIENTO 	RESULTADOS DE AUDITORIAS 	TERRITRIOS PUEBLA 	SERVICIOS PUBLICOS SAUCONACOS
SESIONES DE COMISIONES JUDICIALES 	SESIONES DE COMISIONES EN JUDICIAL 	SERVICIOS 	VALORES DE INFLACION 	TRAMITES ELECTRONICOS Y FORMALIS 	UBICACION Y POSICIONAMIENTO

Fecha de Emisión	Descripción	Valor	Clasificación	Estado	Observaciones
2023-01-01
2023-01-02
2023-01-03
2023-01-04
2023-01-05
2023-01-06
2023-01-07
2023-01-08
2023-01-09
2023-01-10
2023-01-11
2023-01-12
2023-01-13
2023-01-14
2023-01-15
2023-01-16
2023-01-17
2023-01-18
2023-01-19
2023-01-20
2023-01-21
2023-01-22
2023-01-23
2023-01-24
2023-01-25
2023-01-26
2023-01-27
2023-01-28
2023-01-29
2023-01-30
2023-01-31
2023-02-01
2023-02-02
2023-02-03
2023-02-04
2023-02-05
2023-02-06
2023-02-07
2023-02-08
2023-02-09
2023-02-10
2023-02-11
2023-02-12
2023-02-13
2023-02-14
2023-02-15
2023-02-16
2023-02-17
2023-02-18
2023-02-19
2023-02-20
2023-02-21
2023-02-22
2023-02-23
2023-02-24
2023-02-25
2023-02-26
2023-02-27
2023-02-28
2023-02-29
2023-03-01
2023-03-02
2023-03-03
2023-03-04
2023-03-05
2023-03-06
2023-03-07
2023-03-08
2023-03-09
2023-03-10
2023-03-11
2023-03-12
2023-03-13
2023-03-14
2023-03-15
2023-03-16
2023-03-17
2023-03-18
2023-03-19
2023-03-20
2023-03-21
2023-03-22
2023-03-23
2023-03-24
2023-03-25
2023-03-26
2023-03-27
2023-03-28
2023-03-29
2023-03-30
2023-03-31
2023-04-01
2023-04-02
2023-04-03
2023-04-04
2023-04-05
2023-04-06
2023-04-07
2023-04-08
2023-04-09
2023-04-10
2023-04-11
2023-04-12
2023-04-13
2023-04-14
2023-04-15
2023-04-16
2023-04-17
2023-04-18
2023-04-19
2023-04-20
2023-04-21
2023-04-22
2023-04-23
2023-04-24
2023-04-25
2023-04-26
2023-04-27
2023-04-28
2023-04-29
2023-04-30
2023-05-01
2023-05-02
2023-05-03
2023-05-04
2023-05-05
2023-05-06
2023-05-07
2023-05-08
2023-05-09
2023-05-10
2023-05-11
2023-05-12
2023-05-13
2023-05-14
2023-05-15
2023-05-16
2023-05-17
2023-05-18
2023-05-19
2023-05-20
2023-05-21
2023-05-22
2023-05-23
2023-05-24
2023-05-25
2023-05-26
2023-05-27
2023-05-28
2023-05-29
2023-05-30
2023-05-31
2023-06-01
2023-06-02
2023-06-03
2023-06-04
2023-06-05
2023-06-06
2023-06-07
2023-06-08
2023-06-09
2023-06-10
2023-06-11
2023-06-12
2023-06-13
2023-06-14
2023-06-15
2023-06-16
2023-06-17
2023-06-18
2023-06-19
2023-06-20
2023-06-21
2023-06-22
2023-06-23
2023-06-24
2023-06-25
2023-06-26
2023-06-27
2023-06-28
2023-06-29
2023-06-30
2023-07-01
2023-07-02
2023-07-03
2023-07-04
2023-07-05
2023-07-06
2023-07-07
2023-07-08
2023-07-09
2023-07-10
2023-07-11
2023-07-12
2023-07-13
2023-07-14
2023-07-15
2023-07-16
2023-07-17
2023-07-18
2023-07-19
2023-07-20
2023-07-21
2023-07-22
2023-07-23
2023-07-24
2023-07-25
2023-07-26
2023-07-27
2023-07-28
2023-07-29
2023-07-30
2023-07-31
2023-08-01
2023-08-02
2023-08-03
2023-08-04
2023-08-05
2023-08-06
2023-08-07
2023-08-08
2023-08-09
2023-08-10
2023-08-11
2023-08-12
2023-08-13
2023-08-14
2023-08-15
2023-08-16
2023-08-17
2023-08-18
2023-08-19
2023-08-20
2023-08-21
2023-08-22
2023-08-23
2023-08-24
2023-08-25
2023-08-26
2023-08-27
2023-08-28
2023-08-29
2023-08-30
2023-08-31
2023-09-01
2023-09-02
2023-09-03
2023-09-04
2023-09-05
2023-09-06
2023-09-07
2023-09-08					

Aunado a lo anterior, la autoridad responsable precisó en su alcance de respuesta que, la información requerida en la solicitud formulada por el particular, se encontraba publicada en el artículo 77 fracciones VII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Bajo ese contexto, conviene apuntar que si bien es cierto, el sujeto obligado intentó modificar el acto impugnado mediante un alcance que diera atención a la solicitud formulada por la recurrente, no menos cierto es que del análisis a las constancias que integran el expediente, este Órgano Garante pudo advertir que no obran elementos de convicción aportados por parte de la autoridad responsable, a partir de los cuales demuestre fehacientemente que notificó a la particular dicho alcance a través del medio señalado para tales efectos, siendo la Plataforma Nacional de Transparencia; de tal suerte, es dable concluir que el ente recurrido, a la fecha, no ha hecho entrega de la información requerida por la solicitante, lo que hace nugatorio el derecho de acceso a la información que la ley tutela en su favor.

Por las razones antes expuestas, con fundamento lo dispuesto por los artículos 143, 145, 150, 156, y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, para efecto que proporcione a la recurrente la información requerida en su solicitud, o en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma o entregue copias simples o certificadas o consulta directa en un amplio horario los documentos que contenga la información requerida, debiendo salvaguardar en todo momento los datos confidenciales de conformidad al procedimiento establecido para ello, en el ordenamiento legal previamente citado y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación aplicables.

Por otra parte, cabe informar a la persona recurrente que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Puebla, la respuesta que otorgue el sujeto obligado derivada de la presente resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta ante este Instituto, razón por la cual, se dejan a salvo sus derechos de la parte recurrente para que los haga valer en la vía y forma que estime conveniente.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS


Primero. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

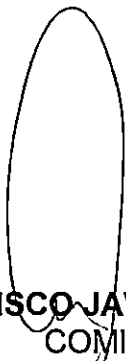
Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Honey, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO



NOHEMI LEON ISLAS
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-4864/2023, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

/FJGB/RR-4864/2023/EJSM/Resolución.